



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 012-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 ENE 2026

### VISTO:

El Informe N° 000007-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB,  
Informe N° 000128-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KEAT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*. Por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *"entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza por resolución correspondiente"*;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y Control de Asistencia Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 382-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, en su artículo 36° señala que *"la licencia por enfermedad se otorga por prescripción médica, expedida por la dependencia asistencial del Estado ESSALUD, o por un médico particular, acreditándose con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD o con un certificado médico (especie valorada) expedido por un médico particular(...)"*. Del mismo modo, el artículo 37° precisa que *"para determinar los primeros veinte (20) días, se acumularán los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose la DRTCA obligada a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días, pasando el trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo día, subsidio que se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos (...)"*;

Que, con Informe N° 000007-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB, la responsable del Área de Control de Personal, señala que el servidor Miguel Nireo





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 012-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 ENE 2026

Rubio Ancari, se encuentra con Licencia por Salud, de acuerdo a los Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, que adjuntó la Responsable de Bienestar Social en su Informe N° 000128-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KEAT, bajo el detalle siguiente:

Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-001-00075077-25	01/12/2025	20/12/2025	20
CITT N° A-001-00079829-25	21/12/2025	31/12/2025	11
Total			31

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el Permiso es "la autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como "la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días". El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER**, en vías de regularización, la Licencia por Enfermedad con Goce de Haber al servidor **MIGUEL NIREO RUBIO ANCCARI**, en su calidad de servidor contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Siendo remunerado los primeros 20 días por la DRTCA y subsidiada por ESSALUD a partir del 21avo día, mientras dure su incapacidad sin exceder el límite de tiempo establecido por ley, de acuerdo al siguiente detalle:





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 012-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 ENE 2026

Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-001-00075077-25	01/12/2025	20/12/2025	20
CITT N° A-001-00079829-25	21/12/2025	31/12/2025	11
<b>Total</b>			<b>31</b>
Remunerados por la Entidad - DRTCA			Primeros 20 días
Subsidiado por ESSALUD			A partir del 21avo día

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Control Personal, Área de Remuneraciones, y Área de Bienestar Social, el estricto cómputo y regularización de la Licencia por Enfermedad concedida en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Área de Control Personal, Área de Remuneraciones, Área de Bienestar Social, Responsable del Área de Informática e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
  
**Ing. NINO CANCHARI MARCA**  
DIRECTOR REGIONAL



1

2

3

4